

**Reglamento de Funcionamiento Interno
Magíster en Recursos Naturales
(Aprobado en Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 1/2019)**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de las-los estudiantes del programa de Magíster en Recursos Naturales.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de las-los estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado.

**Título II
De la Administración del Programa**

Artículo 3

El Programa de Magíster en Recursos Naturales, cuenta con un Comité Académico constituido por la Directora y a lo menos tres académicos-as que representan las líneas del Programa y que son nombrados mediante Resolución del Decanato de la Facultad de Recursos Naturales

Artículo 4

El Director-a del Programa presidirá el Comité Académico. Será propuesto por el Decano de Facultad al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector para su nombramiento.

Artículo 5

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del programa están definidas en el Reglamento de Posgrado. El Director-a del Programa podrá convocar a los académicos del Núcleo cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

**Título III
De la Admisión, Selección y Matrícula**

Artículo 6

Los criterios generales de admisión para los programas de posgrado se encuentran descritos en el Reglamento de Posgrado, que establece que, para ser admitido en un programa de Magíster Profesional, la-el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

La-el postulante deberá enviar en los plazos establecidos el formulario de postulación a la secretaría del programa, junto a la siguiente documentación:

- * Currículum Vitae incluyendo productividad científica
- * Carta de presentación indicando intereses en no más de dos páginas
- * Formulario de solicitud de ingreso
- * Dos cartas de recomendación de profesionales en donde desarrolló su pre o posgrado y/o del empleador de mayor jerarquía.
- * Fotocopias legalizadas de títulos y grados alcanzados
- * Concentración de notas de educación superior.

Artículo 7

Las-los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Artículo 8

Las-los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables que estén cursando el noveno y décimo semestre y que deseen ingresar al programa, podrán postular a través del proceso de prosecución de estudios, bajo la figura de estudiantes provisionales externos (siendo estudiantes de pregrado). Cuando obtengan su grado y/o título, y postulen formalmente al programa, siendo aceptados, se les reconocerán las actividades curriculares cursadas y aprobadas en el Magíster.

Título IV

De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 9

Son estudiantes regulares del Programa de Magíster en Recursos Naturales quienes ingresen a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y hayan formalizado su matrícula.

Artículo 10

La calidad de estudiante regular de posgrado se extinguirá cuando:

- * La-el estudiante obtenga el grado académico.
- * La-el estudiante renuncie voluntariamente al programa
- * La-el estudiante sea eliminado según lo indicado en el Artículo 39 del Reglamento de Posgrado.

Artículo 11

La-el estudiante que, habiendo concluido su año y medio en el programa sin haber rendido su examen de grado, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados de arancel. Si el tiempo de permanencia es mayor a cuatro semestres, estará afecto a pago de arancel semestral.

Título V

De los Beneficios y Servicios para las-los estudiantes

Artículo 12

Las-los estudiantes del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad siempre que cuenten con la calidad de estudiante regular (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 13

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y ex estudiantes de la Universidad.

Artículo 14

Se considera el beneficio de medias becas correspondiente a un 50% de descuento sobre el arancel para los postulantes que hayan declarado su intención de postular a esta beca en su ficha de inscripción y presentado una carta, dirigida al Director-a del programa, que justifique este beneficio.

Título VI

De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 15

Durante su primer semestre, la-el estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo de su programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sobre convalidaciones.

Artículo 16

A partir del segundo semestre académico en adelante La-la-el estudiante inscribirá, con el apoyo del coordinador del programa, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios, talleres, proyectos) atendiendo a los requisitos del itinerario formativo dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción la realizará cada estudiante en la secretaría de su programa con la asistente del programa.

Artículo 17

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del programa al inicio de éste.

Artículo 18

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 19

Estudiantes que deseen cursar actividades curriculares en otros Magíster de la UC Temuco, deberán presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

- * Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo ésta tributa a su perfil de grado.
- * Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- * Autorización (V^oB^o) del Director-a del Programa anfitrión.

Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

Artículo 20

Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone serán calificadas con nota 1.0.

Título VII De la Asistencia y Evaluación de las Actividades Curriculares

Artículo 21

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad. La asistencia a las horas presenciales de inicio de cada curso (un día), así como las actividades prácticas y de terreno son de un 100% de asistencia. Aun así, las ausencias por fuerza mayor debidamente acreditadas podrán ser consideradas.

Artículo 22

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan evidenciar las competencias del perfil de grado, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 23

Al iniciar las actividades que corresponden a los programas del Magíster el profesor-a deberá entregar a la-el estudiante el programa del curso, seminario, taller o módulo en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación respectiva.

Artículo 24

Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 25

Los-las estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles, a partir de su entrega.

Artículo 26

Será obligación del Comité Académico velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 27

La-el estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir un examen de repetición en un plazo no superior a un mes. La nota del examen de repetición corresponderá a la nota final de la actividad curricular. En caso de reprobar el examen, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por dos veces. La-la-el estudiante que repruebe una actividad en tercera oportunidad será eliminado del programa.

Artículo 28

La calificación de Pendiente (P) se otorgará a la-el estudiante que, por razones de salud o razones laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5.0 o superior. La solicitud debe ser presentada por la-el estudiante ante la Dirección de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Restablecidas las condiciones académicas, la-el estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1.0.

Artículo 29

El trabajo académico global del alumno-a será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido la-el estudiante.

Título VIII De la Homologación y Convalidación

Artículo 30

Las-los estudiantes, aceptados en el Magíster, podrán solicitar a la Dirección de Posgrado, al inicio de cada semestre, convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la misma Universidad u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. Las actividades curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa.
- b. Las actividades a convalidar se hayan realizados dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

La convalidación solicitada en ningún caso podrá superar el 25% de los créditos totales del programa. El estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen para su envío a la Dirección de Posgrado, quien solicitará una evaluación de los antecedentes presentados. De ser aprobada la convalidación, la Dirección de Posgrado, ingresará al Registro Histórico del estudiante la equivalencia respectiva.

Una actividad académica podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, conforme a procedimiento establecido en el reglamento interno del programa.

En ningún caso se podrá solicitar y autorizar equivalencia de AFE.

Artículo 31

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de posgrado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado acreditados. Para ello, el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

- a. Programa de la actividad académica que permita verificar los requisitos estipulados en el Artículo 30.
- b. Autorización del Director del Programa anfitrión.

Una vez cursada y aprobada la actividad curricular, el estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Dirección de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente.

Título IX De la Infracción Académica y Eliminación

Artículo 32

Todo acto realizado por la-el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 33

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el reglamento respectivo, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 34

Entrará en causal de eliminación todo aquel estudiante que incurra en algunas acciones establecidas en el Artículo 39 del Reglamento de Posgrado:

- * Reprobado el examen de grado en segunda instancia.
- * Incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
- * Ausentarse del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- * Haber sido sancionado por el Comité Académico del programa o la Dirección de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.

Artículo 35

Las-los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, podrán reclamar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité deben ser presentados a la Dirección de Posgrado, quien resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 36

Resuelta la apelación, la Dirección de Posgrado deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 37

No podrán reincorporarse las-los estudiantes que hayan sido eliminados por alguna de las causales estipuladas en el Artículo 39 del Reglamento de Posgrado.

Título X De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 38

Los procesos de Renuncia, Suspensión y Reincorporación están debidamente explicados en el Reglamento de Posgrado.

Título XI De la Actividad de Graduación

Artículo 39

El programa de magíster contemplará la realización de un trabajo final denominada Actividad Formativa Equivalente (AFE), la que puede ser: (i) trabajo de investigación con análisis de datos con fines de publicación, (ii) estudio y/o resolución de problema con entrega de un informe, (iii) monografía con fines de publicación, (ii) estudio con análisis de datos recogidos en el semestre anterior.

Artículo 40

El-la estudiante deberá inscribir la actividad curricular asociada a la graduación en el período ordinario, de acuerdo al itinerario formativo y al calendario estipulado en el programa.

Artículo 41

Para los programas de Magíster, la Comisión Evaluadora será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director-a de AFE y dos profesores-as del programa quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0. Ninguna AFE podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

Artículo 42

El Director-a de AFE informará por escrito y adjuntando el documento final para calificación a la Dirección de Posgrado, quien la remitirá a la Comisión Evaluadora para su evaluación la que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, deberá enviar informe de calificación a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa

Artículo 43

Si la AFE fuese aprobada para su defensa pública y si la Comisión estimara hacer modificaciones al documento, la-el estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas a la Dirección de Posgrado.

Artículo 44

Si la actividad formativa equivalente fuese reprobada en segunda oportunidad, la-el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo de un semestre académico.

Título XII Del Examen de Grado

Artículo 45

Para rendir el Examen de Grado respectivo el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber finalizado su AFE.
- b. Haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios.
- c. No estar afecto a ningún tipo de deuda vencida con la Universidad certificado por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 46

La calificación final de la Actividad de Graduación corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 40%). La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0.

Artículo 47

La Dirección del programa deberá enviar el Acta de Examen de Grado a la Unidad de Gestión Académica, Curricular y Financiera, de la Dirección de Posgrado.

Artículo 48

Aprobado el examen de grado, la-el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada a la Biblioteca.

Título XIII Disposiciones Finales

Artículo 49

La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la actividad formativa equivalente (ponderada en un 40%).

De acuerdo a la calificación obtenida, ésta incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
- c. Aprobado con excelencia: 6,5 - 7,0

Artículo 50

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la-el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- * Haber obtenido la calificación final del grado.
- * Haber pagado los derechos de titulación.
- * No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Artículo 51

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en consulta según el caso con el Decano-a de la Facultad donde se aloja el programa respectivo.